

XIV Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XXIX Jornadas de Investigación. XVIII Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. IV Encuentro de Investigación de Terapia Ocupacional. IV Encuentro de Musicoterapia. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2022.

El abordaje interdisciplinario hacia un sistema de justicia más amable.

Salomone, Gabriela Z. y Benavídez, Jorge.

Cita:

Salomone, Gabriela Z. y Benavídez, Jorge (2022). *El abordaje interdisciplinario hacia un sistema de justicia más amable*. XIV Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XXIX Jornadas de Investigación. XVIII Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. IV Encuentro de Investigación de Terapia Ocupacional. IV Encuentro de Musicoterapia. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-084/888>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/eoq6/o30>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

EL ABORDAJE INTERDISCIPLINARIO HACIA UN SISTEMA DE JUSTICIA MÁS AMABLE

Salomone, Gabriela Z.; Benavidez, Jorge

Universidad de Buenos Aires. Facultad de Psicología. Facultad de Derecho. Buenos Aires, Argentina.

RESUMEN

El artículo analiza algunas características del sistema de justicia que permiten visibilizar y conceptualizar los puntos donde las acciones de administración de justicia infligen sufrimiento para el campo subjetivo, tanto de quien recurre activamente al sistema de justicia en busca de protección como de quien es tomado por su cara punitiva. Frente a la implacable maquinaria judicial, la interrogación apunta a la posición a adoptar desde nuestras prácticas profesionales y a las formas en que el sujeto pueda hallar su lugar. Nuestro planteo apunta a la articulación de los actos de administración de justicia -centrados en el sujeto del derecho- con acciones que resguarden el campo subjetivo de las personas reales, cuyas vicisitudes escapan a lo formulado en el expediente judicial. En este sentido, se hace hincapié en el potencial de la interdisciplinariedad para la lectura de la complejidad de la situación y en la necesidad de apuntar a una formación que tome en cuenta esta perspectiva, desde los estudios de grado y posgrado, de todos los operadores que desde distintas disciplinas intervienen en los procesos judiciales.

Palabras clave

Interdisciplina - Jurídico - Derechos - Subjetividad - Singularidad - Ética - Cuidados

ABSTRACT

THE INTERDISCIPLINARY APPROACH TOWARDS A KINDER JUSTICE SYSTEM

The article analyzes some characteristics of the justice system that make it possible to visualize and conceptualize the points where the processes of administration of justice inflict suffering on the subjective field, both of those who actively resort to the justice system in search of protection and of those who are taken by their punitive face. Dealing with the judicial machinery, the interrogation points to the position to be adopted from our professional practices and to the ways in which the subject can find his place. Our approach proposes the articulation of the acts of administration of justice -centered on the subject of law- with actions that protect the subjective field of real people, whose vicissitudes escape the judicial file. In this sense, we emphasize the potential of interdisciplinarity to understand the complexity of the situation and the need of a professional training in this perspective, from undergraduate and postgraduate studies, of all the operators that from different disciplines intervene in ju-

dicial processes.

Keywords

Interdisciplinary - Juridical - Rights - Subjectivity - Singularity - Ethics - Care

Introducción

El tránsito por el sistema de justicia suele ser una experiencia que inflige sufrimiento para el campo subjetivo. La falta de una respuesta rápida en los tribunales, el desconocimiento, la ajenidad, el maltrato y la cosificación se hacen carne en *el justiciable*, forma en la que denominamos a la persona que recurre activamente al sistema de justicia, o bien, a la que queda atrapada por este en circunstancias tales como la reparación por un accidente de tránsito, un despido arbitrario, una lastimosa situación familiar compleja o la vivencia de un delito. En este tipo de situaciones el justiciable ocupa el lugar de víctima.

Es en el fuero de familia y en el fuero penal donde el déficit del sistema de justicia lastima más, sobre todo a los menores de edad que quedan involucrados directa o indirectamente en los procedimientos, convirtiéndose en las víctimas más vulnerables. En el primer caso, el principio del Interés Superior de Niño no alcanza siempre su plena aplicación; en el segundo, la pretensión de restaurar las cosas al momento anterior al conflicto es ilusoria.

Verbigracia: ¿de qué sirve una medida *in eternum* de restricción de acercamiento y contacto entre padre e hijo? ¿qué repara la condena por el homicidio de una madre de tres hijos menores? ¿qué retorna sobre una niña, un niño o un adolescente a partir de un juicio contra su agresor sexual?

Ahora bien, tampoco puede exigírsele al servicio de justicia la mágica tarea de quitar del ser humano todos los sufrimientos que la vida le depara, pero ¿por qué no ser un poco más amable?

Algunas aproximaciones al problema

La necesaria distancia que existe entre el juez y las partes no siempre redundan en una buena sentencia, porque si bien el juez debe mantener su imparcialidad, también debe cumplir con el principio de intermediación[i] respecto de los intereses contrapuestos sobre los que habrá de resolver. Por una parte, la intermediación requiere de imparcialidad, como fundamento del obrar ajustado a derecho. Pero, por otra parte, el acto de juzgar (en las diferentes instancias de la intervención del juez) supone leer

lo particular de la situación, por lo cual requiere cierto tipo de involucración, que una posición en extremo aséptica no permitiría alcanzar, sin que ello signifique violentar ninguna norma constitucional o convencional.

Es indispensable que quien va a decidir sobre un determinado conflicto conozca a los personajes que anidan en los papeles del expediente judicial.

En esta línea, un aspecto muy importante para considerar es la diferencia entre el sujeto del expediente y la persona real a la que representa. En el primer caso, naturalmente, una cantidad de categorías jurídicas versan sobre ese sujeto y la cuestión judicial que transita, lo cual no necesariamente llega a dar cuenta cabal de lo que sucede en el campo subjetivo, en las circunstancias de la vida real de la persona.

La ficcionalidad del discurso jurídico no es novedad, ha sido evidenciada y analizada por gran número de pensadores de diversas disciplinas^[ii]. En esta línea, refiriéndose a los conceptos jurídicos y su raigambre ficcional, el psicoanalista y psicólogo forense Jorge A. Degano (2005) analiza los efectos de las nominaciones diferenciales respecto del estatus jurídico de las personas, tal los casos de la mayoría de edad o de la imputabilidad / inimputabilidad, entre otras. Se trata de determinaciones jurídicas y sus nominaciones -menor/mayor, imputable/inimputable- que inciden naturalmente en la condición jurídica de ciudadanas y ciudadanos, pero también en la dimensión subjetiva: alcanzar la edad de imputabilidad, en términos legales, no garantiza necesariamente un cambio sustancial del sujeto sobre quien esta denominación recae. Plantea Degano: “Este hecho ficcional representa un escenario subjetivo -además de jurídico- que admite la interrogación por sus consecuencias desde el lugar de la intimidad del sujeto en relación a la aplicación de la ley y su eficacia” (Degano, 2005, p.39).

Debemos advertir en estas diferencias el descuido al que el campo subjetivo puede verse confrontado. La necesidad de establecer categorías generales, acordes a la lógica general de la ley, no debería soslayar un modo de lectura que, en cada caso, se disponga a situar la singularidad que allí se despliega.

Al respecto, en el fuero penal, hasta no hace mucho tiempo, quien denunciaba haber sufrido un delito llegaba con expectativa ante el juez instructor, y la historia continuaba con el empleado diciéndole “vuelva a su casa que nosotros nos vamos a ocupar”. La cuestión terminaba con un archivo o una sentencia de la cual la víctima a veces ni se enteraba. Y eso producía, y sigue produciendo en alguna medida, que el justiciable no cerrara nunca su propia historia con el hecho que alteró su vida. Cabe indagar cuál es la potencialidad que una intervención judicial puede tener sobre los sujetos involucrados.

En una línea similar de indagación interesa reflexionar sobre los efectos de la acción judicial sobre las personas que, directa o indirectamente, quedan afectadas por ella. En particular, en la actualidad estamos abocados a una investigación sobre las situaciones que requieren una intervención judicial y que invo-

lucran a niñas, niños o adolescentes, con el objeto de ubicar las cuestiones controvertidas que se presentan en el resguardo de sus derechos^[iii]. Por ejemplo, un divorcio en malos términos genera que todos los efectos jurídicos producidos por el mismo tengan incidencia en la vida real de los menores, esto es, con quién van a vivir, cómo se van a relacionar con el progenitor no conviviente, la cuota alimentaria y su educación, etc. Esto lleva a que el conflicto que se originó en el divorcio se perpetúe con otro formato, quedando niñas y niños prisioneros del mismo. A veces, por no decir muchas veces, el proceso se transforma en el principal transgresor del conjunto de derechos de niñas, niños y adolescentes, que se denomina pomposamente “Bien Superior del Niño”.

Y con el ejemplo que citamos más arriba, el de una madre asesinada, muchas veces sus deudos -entre ellos sus hijas e hijos- quedan olvidados en las idas y vueltas de interminables audiencias, apelaciones, réplicas o juicios orales que nunca se realizan, redundando en que esos deudos no puedan terminar su duelo, ni siquiera con una sentencia escrita en un idioma que no entienden y que al menos lleve inserta la frase “que en paz descanse”.

A fines del siglo pasado, Don Elías Neuman advertía sobre el andar de una política criminal retribucionista donde “(...) *la víctima en esas circunstancias permanece marginada del derecho penal porque no forma parte de su objeto central. El ordenamiento redentor no ha sido pensado para ella porque ese objeto central es la punición al culpable, restablecer el orden, dejar incólume a la ley penal conculcada por el hecho que produjo el infractor (...) La víctima termina mimetizada. (...) Como la víctima no suele hablar con el juez, nunca se sabrá qué es lo que quiere y se olvidará qué es lo que necesita (...) En síntesis, el estado ha secuestrado el conflicto, aunque la víctima y acaso el victimario quieran conciliar*” (Neuman, 1997, p. 5).

Es difícil conjugar el perdón con la justicia penal... ¿y la víctima? ¿Será el momento de pensar cómo introducir al sujeto dentro del objeto de la justicia?

Sabemos que la víctima, no es *a priori* un sujeto legitimado como parte del proceso penal, sino un testigo del hecho siempre y, en ocasiones, fuente de pruebas. El tribunal penal no se ocupará de ningún tipo de restauración, solo congelará el conflicto impidiendo que el delito siga lastimando a la víctima (Benavidez, 2020). En este punto, la reflexión del filósofo italiano Giorgio Agamben (2000) resulta muy interesante. Plantea que, para el Derecho, el objetivo de producir la *cosa juzgada*, en latín la *res judicata*, constituye su fin último, incluso a costa de la verdad y la justicia, pues según este autor, la celebración del juicio, el proceso judicial *per se*, configura un fin en sí mismo para el Derecho. Lo dice del siguiente modo:

“La realidad es que, como los juristas saben perfectamente, el derecho no tiende en última instancia al establecimiento de la justicia. Tampoco al de la verdad. Tiende exclusivamente a la celebración del juicio, con independencia de la verdad o de la

justicia. Es algo que queda probado más allá de toda duda por la fuerza de cosa juzgada que se aplica también a una sentencia injusta. La producción de la res judicata, merced a la cual lo verdadero y lo justo son sustituidos por la sentencia, vale como verdad aunque sea a costa de su falsedad e injusticia, es el fin último del derecho” (Agamben, 2000).

Frente a la implacable maquinaria judicial, ¿qué posición adoptar desde nuestras prácticas profesionales que le hagan lugar al sujeto?

Hacia algunos cuidados

En los últimos años se han producido cambios en el servicio de justicia, especialmente en los fueros de familia y penal, que pretenden -aunque aún de modo liminar- la visibilización de esta cuestión.

A comienzos del milenio se sancionó la ley 25.852, que modificó el Código Procesal Penal de la Nación introduciendo los artículos 250 bis y 250 ter, que establecen un procedimiento especial para las declaraciones de las menores víctimas de delitos contra la integridad sexual, debiendo ser entrevistados por un psicólogo o psicóloga especialista en niñez y/o adolescencia[iv].

Interesa esta mención, puesto que, por una parte, la ley citada articula los requerimientos del proceso judicial con ciertas estrategias para la protección del niño/a víctima y, al mismo tiempo, nos permite visualizar la participación de otras disciplinas de las que también dependen los derroteros de las personas involucradas en el proceso (Salomone, 2020). Esta ley fue un adelanto de lo que bien completaría la ley 26.061, ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, promulgada un año después.[v]

La sanción del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación en el año 2015 constituyó un importante avance que introdujo, dentro de las normas que regulan cómo se articulan las conductas de los sujetos que componen la “familia”, todos los derechos subjetivos de niñas, niños y adolescentes que anidan en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1989) y en la ley 26.061 citada. Este plexo normativo, que da en llamarse *Interés Superior del Niño*, enuncia que en caso de conflictos entre una persona física mayor de edad -o jurídica, privada o pública- y un niño, son los derechos de este último los que prevalecen y los que el órgano judicial interviniente debe garantizar.

En esta línea, un avance importante lo constituyen los nuevos Códigos procesales *que responden al sistema acusatorio*, ya implementados en el fuero penal en casi todas las provincias y la CABA y, parcialmente en los fueros Federal y Nacional, propugnando una solución del conflicto consensuada en el propio interés de las partes, y no solamente una sentencia de condena. Justamente el sistema acusatorio en el proceso penal propone que las partes litiguen libremente, explicando sus posiciones en igualdad de armas, ante un juez imparcial, pero que escucha a las partes y observa el conflicto directamente, lo que le permite valorar su decisión, primero desde el Derecho y luego, desde

una problemática social que afecta a su comunidad, construyendo así, la mejor respuesta desde el sistema de justicia.

También la víctima ha mejorado su posición dentro del proceso penal luego de la sanción de la ley 27.372[vi], de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos, y algunas otras leyes que refuerzan la protección de personas especialmente vulnerables frente al delito.

Ahora bien, estos avances son apenas algunos atisbos que evidencian un mejor trato hacia quien sufre el conflicto objeto de la Justicia. No obstante, alumbran el sendero hacia un sistema judicial más amable hacia la persona que sufre.

¿Cómo podemos hacer los operadores del sistema judicial para lograr que en el mayor número de casos se arribe a una sentencia que no solamente se ajuste a Derecho, sino que además solucione el conflicto en la medida de lo posible y alivie el dolor del justiciable? En otros términos, ¿cómo podemos hacer, desde las diferentes prácticas que el ámbito judicial convoca, para articular los procedimientos judiciales con el resguardo del sujeto?

Nuestro planteo apunta a la articulación de los actos de administración de justicia -centrados en el sujeto del derecho- con acciones que resguarden el campo subjetivo de las personas reales, cuyas vicisitudes escapan a lo formulado en el expediente judicial.

Formación y práctica

El sistema de justicia es una organización que, en la mayoría de los casos, no conforma a nadie: malas prácticas, sistema de trabajo insalubre, carrera judicial poco clara, excesiva burocratización de los trámites, intervención de abogados no especializados en el fuero, ausencia de interdisciplinariedad en el abordaje del conflicto, entre otras problemáticas habituales. Y, sobre todo, pocos aires de cambio en la formación profesional.

¿Cómo se construyen operadores del derecho amables? Sin dudas, habrá que comenzar por la universidad, enseñando que la materia prima del proceso judicial está viva y tiene sentimientos. En esta línea, la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires cuenta con un departamento de práctica profesional, donde los alumnos pueden llevar adelante casos verdaderos aplicando la teoría incorporada durante años, mediante la atención al público, en su Patrocinio Jurídico Gratuito, juntamente con un plantel docente que litiga con sus matrículas, en todos los fueros de la Ciudad de Buenos Aires.

Esta experiencia de la UBA redundo en buscar que el alumno adquiera la habilidad para escuchar y buscar una solución más allá de la norma, es decir, como mencionábamos anteriormente, apuntar a la solución del conflicto y no solo a alcanzar una sentencia favorable. Se busca una solución para el sujeto, no para el sistema.

Para ello, el Patrocinio Jurídico Gratuito de la UBA se apoya en dos servicios altamente calificados y reconocidos: el Servicio Social y de Psicología, integrado por profesionales de Psicología y Trabajo Social, y el Centro de Mediación, conformado por

Mediadores inscriptos en el registro del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. De esta manera, se intenta acompañar al justiciable en el proceso legal, en su subjetividad, y en la mejor solución que se pueda alcanzar del conflicto desde su interés particular.

El objetivo es tomar conciencia de que un abogado -en el rol que le toque cumplir en el expediente judicial- necesita de la opinión de sujetos formados en otras disciplinas y que conozcan el sistema judicial: es decir, hay que formar operadores del sistema que trabajen en la interdisciplina y no enfrascados exclusivamente en su propio saber.

Otra experiencia que estamos llevando a cabo, como parte de nuestras tareas de docencia e investigación, es el proyecto interdisciplinario que mencionamos más arriba: *Dispositivo interdisciplinario de asesoramiento, intervención y formación continua sobre acciones de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes* (Proyecto PIUBAS 2022). Desde la Psicología, el Derecho y el Trabajo social, el propósito de este proyecto es contribuir en las prácticas concretas a la articulación entre las herramientas jurídico-administrativas de protección de derechos y el campo subjetivo, para la protección integral del sujeto. El objetivo es una estrategia de protección de niñas, niños y adolescentes en sentido amplio: de sus derechos, en tanto sujetos de derecho, así como también en atención a los aspectos psicológicos, sociales, afectivos, lo cual traza un eje de trabajo en la articulación entre derechos y subjetividad.

El proyecto se propone asimismo una estrategia de formación dirigida a estudiantes de grado, en principio de Derecho y Psicología, dedicada al relevamiento y estudio de casos, con el foco en la perspectiva interdisciplinaria para la comprensión, el abordaje y la intervención en esas situaciones[vii].

Un ejemplo de la importancia del abordaje interdisciplinario, en el fuero penal, pueden ser los nuevos protocolos para la resolución de los conflictos relativos a cuestiones de género, que guían la recepción de la denuncia, la derivación del caso al órgano competente -generalmente consustanciado con las normas específicas- y, además, el tratamiento de la víctima.

Será tarea del abogado no perderse en los vericuetos que forman los laberintos procesales y no olvidar nunca que la defensa del mejor derecho de su asistido es también su satisfacción personal con la solución propuesta.

Por otro lado, también sería productivo avanzar en otros terrenos, como dejar de aprehender ciertas categorías, como *la solución del conflicto o el interés superior del niño*, por ejemplo, como meras teorizaciones y proclamación de principios, para propender a que las mismas se concreten en el trámite judicial como algo real.

En este punto, cobrarán relevancia los modos concretos de intervención de los diversos agentes judiciales, entre quienes se encuentran abogados, psicólogos, psiquiatras, trabajadores sociales, entre otros.

Comentarios finales

Planteada la cuestión, descripta la realidad actual y ensayadas algunas propuestas, pasamos ahora a esbozar algunas reflexiones finales. Para ello es dable sincerar que el título de nuestro artículo no tiene una intención ingenua: creemos realmente que el sistema de justicia debe ser más amable con el justiciable y que ello solo será el resultado del diseño de políticas públicas que en mediano y largo plazo redunden en un sistema de justicia que haga un lugar a la dimensión subjetiva del conflicto, de manera que el justiciable pueda participar en los procesos como sujeto y no como mero objeto del sistema.

Esto que proponemos no debe suponer una quimera. El Estado ya ha actuado en el mismo sentido en los procesos de Violencia Familiar, de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en cuestiones de Género y Trata de personas, elaborando protocolos especiales de actuación y capacitando a los operadores que intervienen en ellos.

Nuestra propuesta va en ese sentido, pero buscando modificar prácticas desde las entrañas mismas del sistema, es decir, desde la formación científica y práctica de todos los operadores, que desde distintas disciplinas intervienen en los procesos judiciales.

Así, la faz interdisciplinaria de profesionales del derecho, de la medicina, de la psicología, del trabajo social, orientada a la victimología, debe abreviar en todas las universidades, de manera que en la formación profesional se conozcan los abordajes y enfoques de las otras disciplinas, que permitan en el futuro describir en su complejidad las cuestiones que un juez o un tribunal deberá tener en cuenta al momento de impartir justicia en un expediente judicial.

Esto significará la construcción de la verdad jurídica más fiel a la verdad fáctica, lo que redundará en que cada parte del conflicto se llevará consigo el valor jurídico de justicia más cercano a su propia realidad de justicia.

En este sentido es clara la importancia de una transformación estructural, que haga lugar a estas dimensiones habitualmente soslayadas. Sin embargo, también debemos señalar que, más allá de la rigidez de las instituciones y de lo inercial de lo instituido, cada quien, en su lugar de trabajo, desde su disciplina, desde su rol y los requerimientos institucionales a los que responde, debe tomar una posición frente al *statu quo* y desde allí operar su función profesional. Tal posición supone ubicarse en el campo de la responsabilidad, que se diferencia de la mera obediencia. Lejos de un automatismo tecnocrático, la responsabilidad supone comprometerse en un acto reflexivo de decisión en el ejercicio de nuestras tareas, que haga lugar, por ejemplo, a la subjetividad frecuentemente rechazada.

NOTAS

[i] El Principio de Inmediación supone que todas las actuaciones procesales se realicen ante el Juez, de modo que éste tenga contacto directo con los sujetos del proceso y con la actividad probatoria.

[ii] Cf. Aniceto, P. D. (2017). La práctica jurídica como el evento de su dramatización: la “mise-en-scène” del campo judicial. *FORO. Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales, Nueva Época*, 20(1), 219-238.

[iii] a. Proyecto UBACyT: Ética y normas: la relación del psicólogo con el campo deontológico, jurídico e institucional en las prácticas con niños, niñas y adolescentes. Estudio exploratorio descriptivo a partir de una investigación cuali-cuantitativa (2018-2022. Dir. Gabriela Z. Salomone)
b. Proyecto PIUBAS 2022. *Dispositivo interdisciplinario de asesoramiento, intervención y Formación continua sobre acciones de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes.*, Programa interdisciplinario de la UBA. (Salomone, G. Z.; Kleinerman, L.; Benavidez, J. C. et al.).

[iv] Ley 25.852, sancionada el 4 diciembre de 2003 y promulgada el 6 de enero de 2004, modificó el Código Procesal Penal de la Nación, incorporando el artículo 250 bis y 250 ter. Fuente: Dirección de Información Parlamentaria del Congreso de la Nación.

[v] Ley 26.061 Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, sancionada el 28 de setiembre de 2005 y promulgada el 21 de octubre de 2005. Fuente: Dirección de Información Parlamentaria del Congreso de la Nación.

[vi] Ley 27.372, de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos, sancionada el 21 de junio de 2017 y, promulgada el 13 de julio de 2017. Fuente: Dirección de Información Parlamentaria del Congreso de la Nación.

[vii] Se está trabajando en el marco de la asignatura Práctica Profesional de la Facultad de Derecho (UBA), y de la Práctica de Investigación *La Psicología en el ámbito jurídico. Reflexiones ético-clínicas a través de un estudio cualitativo de casos* (Prof. Gabriela Z. Salomone), de la Facultad de Psicología (UBA).

BIBLIOGRAFÍA

- Agamben, A. (2000) *Lo que queda de Auschwitz: el archivo y el testigo. Homo sacer III*. Valencia: Pre-textos.
- Benavidez, J.C. (2020) La revictimización del niño, niña y adolescente víctima de un delito. Ideas para un mejor abordaje interdisciplinario desde el Derecho y la Psicología. *Memorias del XII Congreso Internacional de Investigación y Práctica profesional en Psicología*, Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires.
- Biasotti, M.E. (2022) *Revista Pensamiento Penal* (ISSN 1853-4554), N° 411 www.pensamientopenal.com.ar
- Damanska, M. (2000) *Las Caras de la Justicia y el Poder del Estado*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Degano, J.A. (2005) La ficción jurídica de la Minoridad y la subjetividad infantil. *Fundamento en Humanidades*, Año VI, número II (12/2005). Universidad Nacional de San Luis.
- Neuman, E. (1997) *Medicación y Conciliación Penal*. Buenos Aires: Editorial De Palma.
- Salomone, G.Z. (2020) Rol y función en la intervención psicológica. Algunas consideraciones éticas sobre su articulación en la declaración testimonial de niños, niñas y adolescentes en casos de abuso sexual. *Anuario de Investigaciones, Volumen XXVII*. Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires. pp. 437-443.
- Salomone, G.Z. (2011) Lo jurídico y lo judicial: avatares de la relación sujeto-ley. En Salomone, G.Z. (comp.). *Discursos institucionales, Lecturas clínicas: Dilemas éticos de la psicología en el ámbito jurídico y otros contextos institucionales*. Editorial Dynamo, Buenos Aires. pp. 78-85.